

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Asunto: Consulta 1-2021-003565

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	15 de febrero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2021-0096
Código referencia	R-6-606
Tema	Contabilización contratos de agencia

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La presente es para solicitar a ustedes la siguiente consulta tributaria, en los contratos de agencia comercial donde se pacta que el agente deberá realizar el cobro mensual en la facturación por sus servicios los siguientes conceptos (Comisión, Cesantía Comercial, Remuneración e indemnización anticipada), queremos saber si sobre todos los conceptos aplica el cobro de IVA y cuál será el manejo contable y tributario que debe darse (...)"

RESUMEN:

Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con referencia al tema planteado por el peticionario, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas de índole tributario, toda vez que los mismos son de resorte de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Respecto al reconocimiento de los ingresos ordinarios, y únicamente para efectos contables, la entidad deberá aplicar el marco técnico que resulte pertinente, dependiendo del Grupo en el que haya sido clasificada la Entidad, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Tratándose de una entidad que pertenezca al Grupo 1, aplicará lo incorporado en la NIIF 15, anexo 1; para una entidad del Grupo 2 se aplicará lo establecido en la sección 23 de la NIIF para las Pymes, anexo 2, que forman parte del DUR 2420 de 2015. Si se trata de una entidad clasificada en el Grupo 3, las directrices para el reconocimiento de ingresos son las contenidas en anexo 3 del DUR 2420 de 2015.

Al respecto el párrafo 23.4 de la NIIF para las Pymes, incorporado en el anexo 2 del Decreto 2420 del 2015, y sus modificatorios, indica lo siguiente:

“23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.”

El CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el tema de ingresos, como se puede observar, entre otros, en los conceptos Nos. 2018-160, 2018-947, 2019-038 y 2019-0660, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

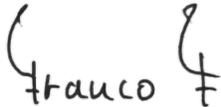
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20